

que se hayan originado, reservando al este Ayuntamiento el derecho, para reconvencer ante los tribunales competentes las sentencias que suponen corresponden si hallan para ellos titulo suficiente. Y la Corporacion en su vista acordó por unanimidad pase a la Comision de propios, para que estudiandolos el asunto, proponga con urgencia lo que estime conveniente, autorizando al Sr. Alcalde para que lo ejecute, en caso necesario, previo audiencia de los Sres. Concejales letrados.



Disposicion de la Dicha. grab de un vector civil de las provincias transcribiendose las disposiciones de las escuelas de las maestras con los maestros.

Vistas otra comunicacion del Sr. Gobernador de las provincias transcribiendolas que le ha dirigido con fecha 7 de Mayo anterior el Sr. Director general de Instruccion publica resolviendo en vista de instancias de varias maestras del termino municipal, denunciando el hecho de que este Ayuntamiento ha dejado de consignar en sus presupuestos, la cantidad suficiente para el pago de la mensualidad de sueldos de maestras y maestros, que por el Gobernador se obliga al pago de los aumentos de sueldos que le corresponde con arreglo a la Ley de 29 de Julio de 1883; acuerdo con el cual se contesta que ya tiene resuelto anteriormente cumplir la disposicion de la expresada Ley.

La Com. p. a. obr. El Ayuntamiento

El Ayuntamiento acordó quedar enterado de

